Sevan quantos esta carta, de venta vieren como nos, Pedro de Mo[illegible]
[illegible] vecino de Ocaña, los dos juntos y de mancomun
de una otra parte y por el otro Nos Juan [illegible] Como
[illegible] nos, las dichas de dicho [illegible] de [illegible]
de mas [illegible] Que ablanenzzacion de la mancomunidad [illegible]
mos se conocemos por esta carta. Vendemos y vendallana
[illegible] verbetuamente. Por juro de heredad para agora y para siem
pre jamas. Nos Pedro saenz Izquierdo vecino de la villa de [illegible]
[illegible] tres varas y varas y otros hijos, herederos y sucesores
[illegible] Verbetim conviene a saber una
[illegible] que nos otros avemos y tenemos y termino del
lugar de [illegible] la solana. [illegible] de [illegible] y
[illegible] Pedro Izquierdo y [illegible]
de [illegible] termino y vecino de su viana: la qual ha [illegible] de suso de
[illegible] de linda para os ramos se vendemos con todos sus [illegible]
[illegible] salidas y usos y costumbres y pertenencias. Y sin [illegible] de
censos y tributos y de otra qualquier subzeicion y sea por precio y quantia
de [illegible] ducados [illegible] de [illegible] cada una
[illegible] nos a [illegible] de vagado en nos otros [illegible] Y [illegible]
[illegible] tres [illegible] y de [illegible] ura de
[illegible] y Zentaga. Y de los [illegible] hizo en [illegible]
[illegible] los [illegible] y [illegible]
[illegible] delante [illegible] carta [illegible] y de
[illegible] Y de
[illegible] Y [illegible] nos a partamos, que tamos [illegible] y de
[illegible] de la real [illegible] y voz real [illegible] y [illegible]
[illegible] titulo en [illegible] y [illegible]
[illegible] y de ello nos lo damos en zzenuncia [illegible]
[illegible] Pazaguescarra
[illegible] y vos para vos y dicho Pedro Saenz Izquierdo
[illegible] y para [illegible] hijos herederos y sucesores para
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [

tisar de tal exceso bozaremos gracia de donacion ressiones Arao 2 JJO
Duzamera y perfecta acatada al Zruebocable que el dr. llama Bezedo
y renuncia cassoam Orabunpam Zenunciamos Zaeyes del Sr
Henam Real Jeyas Zaecorreo de alcabala del Enrrel
Rialean Zabondelao Jjas. Quekom vrano Zendel
Dormao O Dormenos de la mera Velzu Dreeno Zno se Reigamos
Conmao Personao Vienes muebles ezziaiee Zuis Ser
Zalle aquella Dazicia Quanéios Enemos. Osseradana
Yevadlibre de malaos Ezuls to equenellanien parte dellanos Ser Zuel
Ovls Ao Zaizo Incontradicona Ejuna Ester
Do Osvicesso Aegunvls Ao omaeao Jalleia Ser Ao
Delingonao deomo vor vrapa Quieze mos Quenos
Umaremos el vls Aoovls Aorquedeea os fue en Zuesbo el ossiguie
mos tratarémos Jeneceremos anuestra costa emissione de mos Zuenes bo
ra Jtanbrcos el Zaos Ozzen salbo Zndemne con todo
ellos o ella de Ula Dolber a Zagar con ee dobleo costao Danos Jnteres
Ymenos canos Quentiaçon dellos ess iguere ezzecuecieren Zaa
Quean Jjs Zo Cumplirémos. Zagarémos Reigamos mos
Dcrspnao Bienes muebles ezzaiee Zuis Ser Zagar Damos
Dro nro Dobercum lido alao zuesticiao de sumas Daraquean Jjs
Nos Dagan quedarcum lur Zagar Domos ir Sreeao Quelle
Mossidos an zemnados Dorsen teneia de dm Ruda de Zu
Como el tenedada amo Vedimo Dar nos con el
Dezjada en Ujs Zuegada sobre Quenunciam los
Laceo quier Ser demo Jaure la que dezequeg ener al
Zenunciadon del ley Felzanon Dacao Reodmo Reoquaeo
amos
Se Ezo Aos que fue fey ezzo ngba la villa de la Duela
angar Jo na dies dias de mes de abrile de mil Ley
Estrañel Ze ella Dressen Mn Seolarte Ezu de Herena Dr Ezu de Jua
Ze Ereña Ezu de Zegui luz hijo de Zu de Zegui luz Vz. Emozadoreo Enesta
villa Zla Jjs Ley Quean Ezzi Dzuano Dr Jfe
Quieo Ozz conolo firmaron Dr nos auer a Surruego
Leos firmaron Dr Mn Seolarte Ezu de Zegui luz Ezem
Leos
Sebastian Zarauz Senuciano
Sebastian Zarauz de Soruano Dr Ser mo
Del Numero Ezz Se esta villa de la Duela Zaraon Zaess Fui aeo Zgdor
Conesos Ezzi Ezzi que Ozz fee Ozzo Ozzeo Quiedae Ze Vrtia de Zanom
Mo de esto de Ussi Dem signo Ser Dom Zgdao

Mianjaurso